CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita se autorice el correo electrónico; vjair523@gmail.com, como dirección electrónica para notificaciones personales del demandado, señor JAIR VALENCIA GARCÍA y allega trámite de notificación por aviso del señor JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ a la dirección física, en donde se indica que se aporta como anexo, copia del auto que admitió la demanda, sin aportar prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos en donde se observe el envío de la demanda, la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma. De igual manera, comunicándole que el Dr. ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO aceptó la designación al cargo de curador *ad lítem* que le fuere realizada por este despacho judicial. Para resolver.

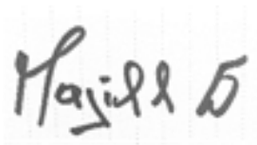

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 0546

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá en primer lugar, autorizar el correo electrónico; vjair523@gmail.com, como dirección electrónica para notificaciones personales del demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA.** Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que notifique al señor **JAIR VALENCIA GARCÍA** de la demanda, la subsanación de la demanda y del auto que admitió la misma, al correo electrónico que mediante este proveído se autoriza, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Así mismo, como quiera que la parte demandante allega trámite de notificación por aviso del señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** a la dirección física de este, sin aportar prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos en donde se observe el envío de la demanda, la subsanación de

la demanda y el auto admisorio de la misma, de igual manera se requerirá a los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ,** para que remitan a este juzgado prueba cotejada de los documentos enviados, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Finalmente, se tiene que dentro del curso de esta actuación, se nombró al Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO** para que represente a los demandados, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA** y dentro del término otorgado, el abogado en comento, allega manifestación mediante la cual, acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por el curador nombrado, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole, además, el término de ley para que presente la respectiva contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el correo electrónico; vjair523@gmail.com, como dirección electrónica para notificaciones personales del demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ,** para que notifiquen al demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA** de la demanda, la subsanación de la demanda y del auto que admitió la misma, al correo electrónico que mediante este proveído se autoriza y para que alleguen prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos al demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ,** en donde se observe el envío de la demanda, la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma. Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

TERCERO: TENER COMO POSESIONADO en el cargo de **CURADOR *AD LÍTEM*** al Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.976.697 y portador de la T.P. Nro. 218.996 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 23, carrera 22 – 11, oficina 309 de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3164216283 y 3145191094, o por intermedio del correo electrónico afel777@hotmail.com, para que represente a los demandados, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA** en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovido a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA**, **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ,** como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA GARCÍA.**

CUARTO: ENVIAR a dicho curador, copia del expediente, para los fines pertinentes.

QUINTO: SE ADVIERTE a dicho profesional que los términos de contestación de la presente demanda, empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78869ad45aabcc967d4921fd82bd35424c1fb3274702f672293cf5574f5572**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica